

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida el 3 de marzo de 2022 a través del correo electrónico a las 11:42 a.m. A Despacho.

Medellín, 12 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de mayo de dos mil veintidós

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	TOYOTA FINANCIAL SERVICES
Deudor (a) garante	RICHARD ANDRÉS MIRA GÓMEZ Y MARGARITA MARÍA CORREA AGUDELO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00384 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por TOYOTA FINANCIAL SERVICES, en contra de RICHARD ANDRÉS MIRA GÓMEZ Y MARGARITA MARÍA CORREA AGUDELO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. CORREGIRÁ la totalidad de la solicitud en el sentido de dirigirla contra el deudor garante, conforme conste en el contrato de garantía mobiliaria, ya que se desprende que quien entregó en garantía el vehículo fue el señor RICHARD ANDRÉS MIRA GÓMEZ.
2. ALLEGARÁ conforme lo anterior nuevo poder con y con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por cuanto el mensaje de datos donde consta el otorgamiento fue remitido de una dirección electrónica

diferente a la que aparece en el Certificado de Existencia y Representación legal.

3. INCLUIRÁ en los hechos de la solicitud el nombre del propietario actual del bien entregado en garantía mobiliaria, según conste en el certificado de tradición del vehículo.
4. ALLEGARÁ el historial del vehículo entregado como garantía mobiliaria, expedido por el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado.

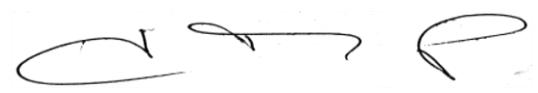
Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por TOYOTA FINANCIAL SERVICES, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO¹
Juez (E)

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020 y se notifica por ESTADO No. 064 (E) Hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.